

QUILLA-19-174240

Barranquilla, julio 26 de 2019

Señora  
**ELSY MARIA VELASQUEZ CABALLERO**  
Carrera 49C No 80 - 166  
Barranquilla, Atlántico

**ASUNTO:** Cumplimiento de Resolución N°. 0695 de 24 de julio de 2017.

**EXPEDIENTE:** 0150 - 2016

Cordial Saludo.

Mediante la presente, este Despacho se permite recordarle que a través de Resolución No. 0695 de 24 de julio de 2017, se ordenó a los señores JOSE MOISES SAIEH SAIEH, identificado con cédula de ciudadanía número 5.395.379 y ANA AGUSTINA LIEVANO SAICH identificada con cedula de ciudadanía número 27.580.805, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 49C No 80 – 209 de esta ciudad e identificado con matricula inmobiliaria 040-37298, para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a dar cumplimiento a las normas contenida en los artículos del Decreto 0212 de 2014, con relación al inmueble referenciado y en consecuencia procedan a: Retirar los vehículos estacionados en la zona municipal y Cesar el endurecimiento que corresponde a un área de 22 m2., por violación a las normas del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0212 de 2014.

Que en razón de lo anterior, se realizó verificación de cumplimiento de la misma, a través de visita de gestión pedagógica No 0005 – 18 practicada el día 10 de mayo de 2018, encontrándose que no se ha dado cumplimiento a la orden proferida en la Resolución No. 0695 de 24 de julio de 2017, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 12 de enero de 2018 haciéndose exigible a partir del 16 de marzo de 2017. Sin que hayan sido allegadas a nuestras oficinas, las razones para dicho incumplimiento.

Así las cosas y encontrándose vencido el plazo otorgado, habiendo trascurrido a la fecha 841 días de renuencia, este Despacho le requiere para que en un término de cinco (5) días hábiles, dé cumplimiento a la obligación contenida en la Resolución No 0695 de 24 de julio de 2017 y así mismo informe las razones del porque de su renuencia a cumplir, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que reza: “Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Atentamente:



**PAOLA SERRANO ZAPATA**

**ASESORA DE DESPACHO**

**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó: Johana C.